

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las siete horas con cuarenta minutos del día diez de marzo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día tres de marzo del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial por parte del Licenciado _____ identificada administrativamente con la referencia número cuarenta y cinco; quién requirió copia del informe técnico y jurídico bajo la referencia VMT-UTT-105-78521-2015, croquis o fotografías para el punto de taxi asignado al señor _____ bajo la referencia antes mencionada. Matriculas sobre los taxis asignados al permiso provisional 5954/2016 bajo la referencia VMT-UTT-105-78521-2015. (Anexo copia simple del permiso otorgado al señor _____).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información.

Con base a las facultades previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Acceso a la Información pública y sus delimitaciones.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, en lo que supone el directo cumplimiento al “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

No obstante, existen casos en los cuales la información resulta difícil su obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa en los archivos de la institución, pudiendo dar el supuesto que la misma luego de una exhaustiva verificación sea inexistente.

Sobre la inexistencia como antecedente inmediato, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de la ciudad de México, en los expedientes comunes con referencia

0943/07, 5387/08 y 2280/09, ha sostenido que: “la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la dependencia o entidad, no obstante, que ésta cuente con las facultades para poseer dicha información”. En esa misma perspectiva, ha señalado que para tener acreditada dicha circunstancia fáctica deben recurrir los siguientes supuestos: a) Los elementos suficientes para generar la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada; b) los criterios de búsqueda utilizados y; c) las demás circunstancias tomadas en cuenta por el requerido. Lo anterior, a efecto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés.

En ese contexto y de conformidad con las facultades establecidas en el Reglamento Interno Institucional y en la Ley General de Transporte Terrestre, Tránsito y de Seguridad Vial, la Dirección General de Transporte Terrestre, es la única oficina administrativa competente para emitir informes técnico y jurídicos así como el permisos a los diferentes punto de taxis.

Al respecto, la Dirección competente ha emitido oficio de fecha cuatro de marzo del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien ha determinado que la Dirección a su cargo, ha efectuado una búsqueda exhaustivamente en los archivos que lleva y no se ha encontrado la existencia de informe técnico ni jurídico bajo la referencia VMT-UTT-105-78521-2015 y no ha emitido ningún tipo de permiso provisional con la referencia número 5924-2016, por lo que se hace imposible proporcionar lo solicitado.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entréguese oficio de fecha cuatro de marzo del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) De conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, confirmase la inexistencia de la información relacionada a informe técnico y jurídico con referencia VMT-UTT-105-78521-2015, así como para el permiso provisional bajo la referencia 5924/2016.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tal efecto.



Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.